

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-038981
Fecha de Radicado	26 de diciembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0614
Tema	Aplicación Decreto 938 de 2021

CONSULTA (TEXTUAL)

“Teniendo en cuenta que la vigencia actual en Colombia para esta enmienda inicia el 1º de enero de 2023 pero para las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB inicia el 1º de enero del 2024, ¿Podrían las Compañías en Colombia adoptar dicha enmienda en la fecha establecida por el IASB y no la fecha establecida en por el Decreto 938?, lo anterior con el fin de estar alineados con las contables internacionales”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, el Código de Régimen Político y Municipal y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, toda ley rige a partir de su promulgación, la cual se entiende como la fecha de su publicación o inclusión en el Diario Oficial, o de la fecha que diga el legislador al aprobarla. En estas condiciones, la Ley 1314 de 2009 rige a partir de su publicación, la cual fue en el Diario Oficial No. 47.409 del 13 de julio de 2009. Por lo que en Colombia, las normas legales a que deben sujetarse quienes llevan contabilidad, es lo preceptuado en la Ley citada, y su Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 con sus modificatorios.

Así mismo, el artículo 50 del Código de Comercio establece sobre este punto:

“La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno”. Negrita fuera de texto.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En síntesis, el Decreto 938 de 2021 emitido por el ente regulador, tiene la justificación respecto de la fecha de vigencia del mismo sobre todas las modificaciones del Anexo 1 del DUR 2420 de 2015 - Técnico de Información Financiera para el Grupo 1, sobre interpretaciones y enmiendas emitidas por el IASB por el periodo 2019 - 2020 y la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia-Fase 2, aplicables para todas las empresas en Colombia según su clasificación¹ y con base en ello, debe proceder y establecer las políticas contables y presentación de informes que le son debidos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Carlos Augusto Molano R.

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jairo Cervera R.

¹ Clasificación del marco técnico normativo: Grupo 1 – NIIF Plenas, Grupo 2 – NIIF para Pymes y Grupo 3 – Microempresas.